

RADICADO No 2022-00953-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: OMAR DE JESUS SOTO PATIÑO
APODERADO: MARCO TULIO MANOSALVA MORA
DEMANDADO: ALDO ODAIR DOMINGUEZ GARCIA y FARLY YAJAIRA CANTOR FLOREZ

Arauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 11 de septiembre de 2018, base del recaudo, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **OMAR DE JESUS SOTO PATIÑO**, en contra de **ALDO ODAIR DOMINGUEZ GARCIA y FARLY YAJAIRA CANTOR FLOREZ**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por el demandado el 11 de septiembre del 2018, para ser cancelada el 27 de noviembre de 2020.

2- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2020, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

Tercero. Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a los ejecutados paguen la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. MARCO TULIO MANOSALVA MORA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.589.723 expedida en Arauca y T. P. No. 154.439 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ